INTENDENCIA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Recargo á Utensilios

En circular de 4 de Junio anterior, al insertar á ese Ayuntamiento Real lo que me dijo la Direccion general de Rentas con fecha 1.º del mismo mes, le previne que inmediatamente pusiese en esta Tesorería el importe de los dos primeros trimestres de este año por el recargo de Utensilios que segun las circulares de esta Intendencia en el año anterior, debian estar pagados en dicho dia 1º de Junio; y asi debí esperarlo, tanto mas cuando este aumento á la antigua contribucion está destinado al pago de la deuda extrangera en cuya puntualidad està comprometida la Real palabra del Rey N. S.: pero apareciendo que todavia debe ese Pueblo por los dos citados trimestres del recargo, la cantidad que se estampa al márgen; advierto á VV. que si para el dia 20 del corriente no la hubiesen entregado en Tesoreria, despacharé sin mas detencion el apremio que baste á corregir una falta tan reparable y que compromete su responsabilidad en los terminos explicados en las Reales Instrucciones y especialmente en la de 6 de Julio de 1828.

Cuando trato en particular de los dos primeros trimestres del recargo, no olvido por ello lo que deba ese Ayuntamiento por las demas contribuciones, cuya solvencia le reencargo para librarme del disgusto de gravarle con costas y dietas que pueden escusarse.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 5 de Julio de 1830.

Rafael de Garfias Laplana

Sres. Justicia y Ayuntamiento Real de Cehegin

Tramo. q.e ha hecho en el Pbro D.n Mariano Leó or Maestro de Capilla y Sacristan mayor de la unica Yglesia Parroquial de esta Villa, y q. le pague el Sueldo anexo á dicha Plaza; me ordena S. S.a le